

**Ilustre**

**Colegio Nacional**

**de Letrados de la Administración**

**de Justicia**

**LA NECESARIA ADECUACIÓN  
DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DE  
LOS LETRADOS DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.  
PROPUESTA DE REFORMA DEL  
REAL DECRETO DE PUESTOS  
TIPO**

INFORME 2017.



# ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## SUMARIO

**1.-Adecuación de la normativa reglamentaria que sobre la base de las previsiones de la LOPJ debe actualizar nuestras retribuciones. Análisis previo de la situación legal preexistente.**

**2.- Justificación de la reforma propuesta. Un reconocimiento a nuestro trabajo.**

2.1.-Configuración orgánica y naturaleza de las funciones realizadas diariamente por los Letrados de la Administración de Justicia. Las discriminaciones salariales que venimos sufriendo frente a los funcionarios de categoría equivalente a la nuestra en el Ministerio de Justicia. Las funciones y responsabilidades asumidas.

2.2.- Informe de la CEPEJ sobre la eficacia de los sistemas judiciales de 2016 y las funciones “cuasi judiciales” de los Letrados de la Administración de Justicia. La discriminación reiterada frente los miembros del Poder Judicial; similar estatuto y retribuciones para garantizar la independencia económica. Evolución sufrida hasta ahora y en riesgo de agravarse.

**3.- Reestructuración de los complementos fijados en el Real Decreto de Puestos Tipo o en la normativa que lo sustituya.**

3.1.-De los complementos fijados para los distintos tipos de funcionarios en su propia normativa, estatal y autonómica

3.2.-A los complementos fijados para los distintos tipos de funcionarios en los diseños de Oficina Judicial:

**4.- Otros conceptos: productividad y gratificaciones.-**

4.1.- Un verdadero modelo de productividad al amparo del art. 447.3 c) LOPJ.4.4.-

4.2.- Gratificaciones; art 447.3.d LOPJ. Generación de ingresos para el erario público.-

4.3.- Retribución de la carrera profesional

4.4.-Otros planes de actuación. Entradas y registro.-

4.5.- Guardias; peligrosidad.-

**5.- Suplencias y sustituciones**

**6.- Anexos**

---

[2]

# 1.-Adecuación de la normativa reglamentaria que sobre la base de las previsiones de la LOPJ debe actualizar nuestras retribuciones. Análisis previo de la situación legal preexistente.

La regulación del régimen retributivo de los Letrados de la Administración de Justicia se encuentra prevista en la LOPJ en sus artículos 447 y 448. En ellos se diseña su estructura, que aun cuando pueda parecer inoportuno creemos necesario referirnos a ello, al menos como punto de partida:

1. Las retribuciones serán básicas y complementarias.
2. Los **conceptos retributivos básicos** serán iguales a los establecidos en la Ley para la Carrera Judicial.
3. Los **conceptos retributivos complementarios** serán los siguientes:
  - a. El complemento general de puesto, que retribuye las características generales de los mismos;
  - b. El complemento específico, único para cada puesto de trabajo y destinado a retribuir las condiciones particulares de los mismos;
  - c. El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, así como su participación en los programas concretos de actuación y en la consecución de los objetivos que se determinen por el Ministerio de Justicia
  - d. Las gratificaciones, destinadas a retribuir los servicios de carácter extraordinario prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
4. Retribuciones especiales:
  - a. Las correspondientes a desempeño de servicios de guardia.
  - b. Las correspondientes a sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, además de aquellas de las que sea titular. Estas retribuciones serán compatibles con todos los conceptos retributivos previstos anteriormente.

---

[3]

El artículo 448 LOPJ concreta la cuantía del sueldo y complementos, con referencia a la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y al Real Decreto que determinará los diferentes tipos de puestos adscritos a los Letrados de la Administración de Justicia a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial de los complementos específicos que correspondan y las retribuciones que procedan por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función. Esta norma es el R.D. 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función («B.O.E.» 20 enero 2010), **hoy totalmente desfasado y que entendemos que hay que reformar.**

**En desarrollo de esta normativa se da la circunstancia de que existe una doble regulación** (y por tanto una discriminación entre Letrados de la Administración de Justicia). Por un lado el REAL DECRETO 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y el cual se encuentra vigente para las retribuciones complementarias en tanto no se implante la Oficina judicial, en cuyo caso se aplica el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función.

El Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, introdujo modificaciones en el régimen retributivo, en aplicación de la disposición final tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras Judicial y Fiscal, que dispone que el Gobierno debía regular el nuevo régimen retributivo del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia adecuado a los principios y conceptos retributivos recogidos en dicha ley y en sus anexos.

La aprobación de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, tal y como dispone el artículo 447, restringió la adecuación de los conceptos retributivos de los entonces, Secretarios Judiciales, a los de las retribuciones básicas de las carreras Judicial y Fiscal, redefiniendo la estructura de las retribuciones complementarias de este cuerpo, mediante la desaparición del complemento de destino, la introducción del complemento general del puesto, y el establecimiento de un nuevo complemento específico adaptado a la nueva ordenación de puestos en la nueva oficina judicial.

---

[4]

Se implanta así un catálogo de puestos tipo que será el punto de partida de las RPTS, al establecimiento de un complemento general del puesto, que se fijará por Ley General de Presupuestos, y a la determinación de la asignación inicial del complemento específico que también se deben recoger en este real decreto, y que sustituirán a los correspondientes conceptos retributivos desarrollados por el Real Decreto 1130/2003. Estableciendo la Disposición transitoria primera que, hasta tanto no se produzcan los procesos de acoplamiento y nombramiento de los entonces llamados “Secretarios Judiciales”, para desempeñar puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas conforme al nuevo modelo de oficina judicial previsto en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, continuarán vigentes las retribuciones complementarias previstas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo.

**Por tanto la regulación del 2003 se aplica a todos aquellos puestos donde no se ha implantado la NOJ y la regulación del 2009 se aplica en los supuestos NOJ, así como sustituciones (desempeño conjunto de otra función) y Secretarios de Gobierno y Coordinadores.**

Resulta una absoluta anormalidad que un Cuerpo profesional nacional y único esté sujeto a dos regímenes retributivos distintos: RD 1130/2003 y RD 2033/2009. Por ello entendemos que hay que acabar con esta dualidad que **rompe el principio de igualdad y la jurisprudencia europea que ha declarado el principio de a igual trabajo igual retribución.** Así mismo, debe de observarse que el RD 2033/2009 deroga todas las disposiciones que regulen retribuciones complementarias fijas, debiendo subsistir únicamente las retribuciones complementarias variables y especiales y ello, sin perjuicio que como consecuencia del acoplamiento forzoso de puestos en la Nueva Oficina Judicial, no puede producirse una disminución de retribuciones.

Pero además, como decimos en este trabajo, las CCAA están desarrollando sus proyectos de Oficina Judicial, y el Ministerio de Justicia, por su parte ha dictado este año la **Orden JUS/415/2017, de 27 de abril, por la que se determinan los modelos de estructura y organización de la Oficina Judicial en determinados partidos judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia**, mediante la cual aborda la estructura del resto de partidos judiciales ( 101 en territorio MJU) que quedaban fuera de la NOJ.

Por ello es el momento de abordar las negociaciones necesarias para la modificación del RD de puestos tipo, dado que desde nuestro punto de vista:

---

[5]

Adecuación del sistema retributivo de los Letrados de la Administración de Justicia  
Informe CNLAJ 2017

1. **El complemento general del puesto ( que viene a sustituir el complemento de destino) que se establece en el RD de puestos tipo está completamente desfasado en su cuantía** y por ello es palpable como quedan desiertas una y otra vez los puestos directivos de la NOJ, por tener una retribución claramente insuficiente.
2. Las cuantías asignadas a los complementos específicos rompen el art. 447.3 b) LOPJ en relación con el 516 B) 1º b) del mismo texto legal, **en su configuración comparada con los Cuerpos funcionalmente inferiores.**
3. La cuantía asignada al **complemento específico de las Upads** no está adaptada a los modelos que establece el art. 4 de la Orden JUS/415/2017, de 27 de abril, por la que se determinan los modelos de estructura y organización de la Oficina Judicial en determinados partidos judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia, así como tampoco, en correspondencia, con los modelos de implantación en los territorios con competencias transferidas en materia de justicia. Conviven modelos, unos con Upads configuradas según la intención inicial de atribución funcional mínima y residual, con otros con Upads que mantienen la ordenación del procedimiento, o que, incluso, asumen funciones de ordenación y ejecución. El principio de igualdad no permite que la asignación funcional de muy distintas cargas de trabajo se retribuya sin distinción pues rompe de nuevo el concepto del complemento de destino, más allá que formalmente este destino se le llame indistintamente unidad procesal de apoyo directo.
4. Las retribuciones asignadas a los **puestos directivos de la NOJ**, clave del modelo, están muy mermadas. Una merma que es, entre otras causas, una de las razones principales del fracaso de la cobertura de esas plazas. Es un hecho que debe entenderse bien por el Ministerio de Justicia porque estamos condicionando a medio y largo plazo el éxito del modelo NOJ al correspondiente incremento retributivo. Así se pone de manifiesto cada vez que hay un concurso a puestos de trabajo de sedes de nueva oficina judicial, donde quedan desiertas continuamente y de forma escandalosa gran partes de las jefaturas ofrecidas. Ello demuestra que algo falla, y que debe ser reordenado, tanto desde el punto de vista estatutario, como sobre todo económico.

**Y los tipos de puestos definidos en la norma actual son claramente incompletos,** sobre todo desde que tanto en los desarrollos del Ministerio, como de las CCAA con competencias han desarrollado diseños más complejos. Podría ser imprescindible la realización de un **nuevo estudio sobre los tipos de puestos de trabajo**, pues el RD no es completo y es necesaria una reforma del sistema de puestos, en primer lugar, para **replantear la definición de los tipos de trabajo.**

**Pero sobre todo es precisa una adecuación retributiva de los puestos, y para ello realizaremos** un análisis de los distintos conceptos que lo integran según se definen en la

---

[6]

LOPJ, partiendo de una afirmación que no es meramente retórica y que incluimos anualmente en nuestro trabajo “El Letrado de la Administración de Justicia en Cifras” cuando desde 2009 ponemos negro sobre blanco la representación numérica y gráfica de nuestras tareas, funciones y responsabilidades, y decimos que entendemos que **hemos hecho, año tras año, bien nuestro trabajo.**

Hemos asumido en el último decenio funciones que han rediseñado el Cuerpo, hemos recogido responsabilidades que antes eran de otros cuerpos funcionariales, y empujado decididamente en el desarrollo tecnológico de la Administración de Justicia.

Y frente a ello no ha existido ningún reconocimiento de carácter económico, de modo que nuestros compañeros, más cargados de funciones a cambio de menos retribuciones, manifiestan razonablemente su descontento.

En este sentido, entendemos que **venimos sufriendo DISCRIMINACIONES SALARIALES** frente a los funcionarios de categoría equivalente a la nuestra en el Ministerio de Justicia; discriminación reiterada también frente los miembros del Poder Judicial; **y desajuste cada vez mayor respecto a los complementos fijados para los cuerpos generales** en los nuevos diseños de Oficina Judicial. Estos datos nos permiten reclamar un ajuste de todas nuestras retribuciones tanto básicas como complementarias. A justificar estas afirmaciones dedicaremos las siguientes páginas, sin perjuicio de que para no elaborar un trabajo excesivamente denso, hemos condensado las referencias más importantes es el texto principal del trabajo, remitiendo los detalles a los diferentes anexos en los que se documentan las afirmaciones que realizamos aportando datos los datos que los justifican.

### **La recuperación de los porcentajes perdidos durante la crisis económica.**

Aun cuando no insistamos especialmente ahora en este extremo, no podemos sino sumarnos a las peticiones de todos los colectivos de funcionarios, tendentes a destacar la necesidad de que cuanto antes, se recuperen los porcentajes que fueron descontados de nuestras retribuciones como consecuencia de la crisis económica. Cuando fue necesario no nos negamos a colaborar con la situación de crisis económica, pero en la misma medida, ya es el momento de recuperar el tiempo y las cantidades perdidas (ANEXO I).

---

[7]

## 2.- Justificación de la reforma propuesta. Un reconocimiento a nuestro trabajo.

2.1.-Configuración orgánica y naturaleza de las funciones realizadas diariamente por los Letrados de la Administración de Justicia. Las discriminaciones salariales que venimos sufriendo frente a los funcionarios de categoría equivalente a la nuestra en el Ministerio de Justicia. Las funciones y responsabilidades asumidas.

Dice el artículo 440 de la LOPJ que:

*“Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial.”*

A la hora de perfilar y examinar al **nuevo Letrado de la Administración de Justicia** en atención a las funciones que realiza y a su estatuto orgánico, no podemos sino analizarlas desde esta referencia general del propio artículo 440 al carácter de “*Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional*”, a “*que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad*” y que, sus funciones se orientan a la “*dirección de la Oficina judicial*”, término que llenamos de contenido en nuestro informe anual El Letrado de la Administración de Justicia en Cifras (ANEXO II) para precisar qué es lo que hoy hacemos en las “Oficinas judiciales”, con datos concretos que ponen en valor necesariamente la figura del Letrado de la Administración de Justicia.

Y es que, hoy **desde el punto de vista orgánico y funcional, estamos al nivel de los funcionarios de mayor categoría de entre los que dependen del Ministerio de Justicia aun cuando subsiste una importante DISCRIMINACIÓN RETRIBUTIVA (ANEXO III). Preferimos poner en valor nuestra tarea diaria, realizada en cuanto funcionarios del máximo nivel, para comprobar que no es de menor trascendencia y responsabilidad que la realizada, casi de forma exclusiva en el orden penal por los miembros del**

---

[8]

Adecuación del sistema retributivo de los Letrados de la Administración de Justicia  
Informe CNLAJ 2017



**Ministerio Fiscal. Entendemos que a similares funciones les deben corresponder iguales retribuciones.**

**1.- Nuestra función esencial se ejerce en referencia a la OFICINA JUDICIAL, donde desplegamos todas nuestras tareas, y en la que, en primer lugar, NOS RESPONSABILIZAMOS DE SU DIRECCIÓN.**

Aun cuando pueda parecer innecesario, esto quiere decir que la dirección de todas las Oficinas judiciales les corresponde a los Letrados de la Administración de Justicia, lo que evidentemente no puede obviarse en los desarrollos que se organicen y estructuren.

Esta dirección, es en primer lugar la dirección organizativa de la Oficina como tal y, en esta medida, enlaza con la estructura jerárquica del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con la Secretaría General de la Administración de Justicia, y, en definitiva, con el Ministerio de Justicia; y con la estructuración de las oficinas judiciales, en las nuevas y en las clásicas, en la organización de los servicios comunes procesales y en los diseños de cada Administración con competencias asumidas. Tal y como dispone el artículo 452 de la LOPJ actuamos ahora con sujeción al principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica. **Y así se está poniendo de manifiesto hoy de forma destacada, y poco reconocida por el Ministerio de Justicia, para afrontar la crisis planteada en Cataluña, donde hemos tenido que realizar, en cuanto funcionarios dependientes del Ministerio de Justicia, tareas esenciales.** Recordemos, que esa dependencia de los órganos superiores del cuerpo, ha sido asumida con ejemplar profesionalidad por los Letrados de la Administración de Justicia profesionales, allí destinados, a pesar de las presiones a las que se han visto sometidos por otros profesionales transferidos a la comunidad autónoma.

2.- Es, en segundo término **LA DIRECCIÓN TÉCNICO PROCESAL**, que conecta con la ordenación del proceso, en los términos que veremos. Tanto en la ordenación formal como en la material, en las resoluciones de trámite y en las finales. Y es la actividad desplegada en la fase de ejecución y en los actos de comunicación.

Según el artículo 452 de la LOPJ actuamos ahora con sujeción al principio de **legalidad e imparcialidad**, garantía importantísima, sin que en todo este cúmulo de responsabilidades podamos recibir instrucciones de los superiores jerárquicos, y que determina nuestro estatuto y carácter **“judicial o cuasi-judicial”** en los términos que acreditamos en este trabajo, y que ya son reconocidos internacionalmente.

3.- **FE PÚBLICA JUDICIAL**. Podría englobarse dentro de las tareas anteriores, pero por su origen y especial significación la separamos expresamente del resto. La fe pública aporta garantías al proceso fundamentalmente porque se ejerce (artículo 452) no solo con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad, sino además con **autonomía e independencia**

---

[9]

en el ejercicio de la fe pública judicial, que **tiene especial relevancia en el orden penal garantizando la situación procesal de todas las partes, especialmente de víctimas e investigados**. Y se vincula directamente con la documentación de las actuaciones judiciales, actividad ahora realizada electrónicamente, dejando además constancia de las resoluciones que se dicten.

4.- **El uso de las NNTT**, que sobrevuela todas las demás, se nos ha encomendado a nivel de responsabilidad y muchas veces de uso directo, y no se ha compensado retributivamente:

- La organización de la informática judicial es responsabilidad del Ministerio de Justicia y de las Administraciones con competencias asumidas, y en cuanto directores de la Oficina judicial nos corresponde poner en marcha y promover el uso de las nuevas tecnologías.
- Los desarrollos técnicos condicionan y modulan la forma en la que se ejerce la dirección del proceso. Las nuevas tecnologías han cambiado radicalmente nuestros hábitos, y han mejorado esencialmente la eficacia de fases como la de ejecución.
- Y cambia también el modo en el que se ejerce la fe pública judicial, se documentan las actuaciones judiciales y se extienden poderes para pleitos, siempre utilizando medios electrónicos, que han cambiado tanto el desenvolvimiento de los juicios, como su documentación, como la prohibición de su transcripción, y sigue evolucionando día a día.
- Y por último **aporta ahorros importantísimos para la Administración de Justicia** que queremos poner de manifiesto, porque no siempre se destacan y cada día son mayores, ahorros que directamente generamos con nuestro trabajo diario y que se tienen que valorar para concretar nuestras legítimas reclamaciones salariales.

Pues en este ámbito venimos ejecutando cumplidamente las instrucciones del Ministerio para hacer realidad sus desarrollos tecnológicos, frente a las reticencias puestas de manifiesto por otros.

Partiendo de estos postulados desde ahora podemos decir que:

#### 1. **LOS NÚMEROS DE LA JUSTICIA Y LA PARTICIPACIÓN EN ELLOS DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Los datos generales de la Justicia de nuestro país han mejorado en el último año: el número de **asuntos pendientes en la fase declarativa** en todas las jurisdicciones, y a nivel

---

[10]

nacional, es menor que en 2015 lo que supone que continúa la tendencia de años anteriores. Estas afirmaciones, que podemos realizar respecto a años anteriores, podemos mantenerlas en su integridad, **sobre todo teniendo en cuenta que las competencias encomendadas a los Letrados de la Administración de Justicia, se están ejerciendo con mayor calidad, como consecuencia del natural proceso de especialización de los propios profesionales en el ejercicio esas tareas.** De este modo **la mejoría es mayor en la fase de ejecución encomendada a los Letrados de la Administración de Justicia.** Por ello entendemos que hay que considerar falsa la aseveración que hace recaer todos los males de la justicia en la fase de ejecución de sentencias, puesto que los números demuestran que las ejecuciones resueltas superan ampliamente a las ingresadas: en 2015 en un 33% y **en 2016 hemos podido llegar hasta el 37%**; mientras que la misma comparación realizada en la fase declarativa la disminución es únicamente del 4%. Tendencia, que podemos afirmar que sigue evolucionando en el mismo sentido en 2016.

2. **SIN DUDA ALGUNA PODEMOS DECIR, QUE A LA VISTA DE LOS DATOS QUE NOS OFRECE ESTE AÑO 2016, LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUDICIALES HEMOS REALIZADO NUESTRO TRABAJO.**

- No sólo dictamos resoluciones, sino que éstas **son de calidad** como lo demuestra el hecho de que prácticamente en el 80 % de los casos se **confirman los decretos recurridos** en revisión ante los jueces.
- En la **dirección y gestión de la Oficina judicial**: Como mínimo el **NOVENTA POR CIENTO** del despacho ordinario de asuntos es responsabilidad exclusiva del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, como director técnico-procesal y de la Oficina Judicial, mientras que el diez por ciento restante es responsabilidad compartida con Jueces y Magistrados. Así resulta de la **medición del trabajo diario a través de la firma electrónica de resoluciones.**
- En la realización de **tareas de contenido jurídico**: admisión de las demandas y resoluciones finales. Los Letrados de la Administración de Justicia han dictado aproximadamente **2.500.000 decretos de admisión de demandas.** Y en datos globales de todas las jurisdicciones, nuevamente **se han resuelto aproximadamente los mismos asuntos por decreto del Letrado de la Administración de Justicia que por Sentencia.**

Particularmente, en el ámbito de la jurisdicción civil, el número de decretos definitivos representó en el año 2016, el 44 % del total de resoluciones finales –incluidas las sentencias-. Incluso podemos observar

---

[11]

que **llegaron a duplicar (con exceso) los decretos definitivos a las sentencias civiles dictadas.**

- **En la tramitación y resolución de expedientes clave** como monitorios (incluidos de comunidades de propietarios), desahucios e hipotecarios. **El sesenta y tres por ciento** de los asuntos que penden en los actuales Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales de todo el territorio nacional, y de todas las jurisdicciones (el 63,24% exactamente), están atribuidos a la **responsabilidad directa** de los Letrados de la Administración de Justicia. Dichos datos resultan igualmente significativos dentro de la **jurisdicción civil**, y así, de los asuntos registrados en los Juzgados y Oficinas Judiciales de dicha jurisdicción, durante el año 2016, agrupados por las materias ya indicadas, es decir, juicios Monitorios, de Desahucio, Ejecuciones y resto de asuntos en trámite, puede afirmarse, en el mismo sentido ya expuesto, que la gestión del **sesenta y siete por ciento** (67%) de los asuntos **registrados** en dichos órganos están atribuidos a la responsabilidad directa del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, lo que indica que el peso de las tareas que son responsabilidad de los letrados de la administración de justicia en los asuntos civiles registrados va en aumento.
- En la realización de los **actos de comunicación y ejecución**: los actos de comunicación que se realizan, bajo la dirección de los Letrados de la Administración de Justicia, durante el año 2016, han pasado de los **5.000.000** (cinco millones) de actos de comunicación. En la misma línea han bajado los tiempos de realización de actos como embargos o lanzamientos.
- En la **fase de ejecución**: insistimos en que la actividad del Letrado de la Administración de Justicia en esta fase ha dado pie a que las ejecuciones resueltas superan a las ingresadas en 2016 en un 37%.

Y lo cierto es que los hechos nos acaban dando la razón. La asunción de competencias por los Letrados de la Administración de Justicia en materia de ejecución, así como la mejora de las herramientas informáticas y telemáticas de averiguación y de ejecución, están permitiendo una progresiva mejora en el panorama de la, tradicionalmente encallada, ejecución.

### 3. **NUEVAS TECNOLOGÍAS:**

El proceso de desarrollo tecnológico en la Administración de Justicia, va unido a la asunción de responsabilidades de distinto orden por los Letrados de la Administración de Justicia, que se nos ha encomendado a nivel de responsabilidad y muchas veces de uso

---

[12]

directo, y no se ha compensado retributivamente, y que es cierto que pretenden directamente una mejora en el servicio que se presta a los ciudadanos, pero también no hay que olvidar que se generan ahorros muy cuantiosos para el erario público por nuestra actividad que seguidamente pondremos de manifiesto. Es decir, la responsabilidad en el uso y gestión de los nuevos aplicativos electrónicos, produce directamente una disminución de gasto difícil de cuantificar, pero que intentaremos definir, porque los Letrados de la Administración de Justicia seguimos sin verlo reflejado de ningún modo en nuestras retribuciones.

El uso de las tecnologías de la información proporciona soluciones a muchos de los problemas prácticos que tenemos. Por ejemplo, y de forma significativa en materia de ejecución judicial, o de celebración de subastas, tal y como justificamos sobradamente en este trabajo. Pero el incremento de calidad, la mayor rapidez y el ahorro de costes debe ser valorado por la Administración de Justicia.

#### **4.- SEGUIMOS ASUMIENDO COMPETENCIAS Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABILIDADES.**

Las reformas legales y la forma de realizar nuestras tareas en las Oficinas Judiciales va cambiando, asumiendo nuevas responsabilidades, sin que lo veamos recompensado económicamente de modo alguno. Por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad:

- ❖ Las nuevas responsabilidades introducidas en la reforma Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto a las garantías de los investigados y de las víctimas.
- ❖ Sucesivas reformas del SIRAJ, tal y como detallaremos.
- ❖ Se introducen cambios en la forma de ejecutar los expurgos, que recaen sobre los Letrados de la Administración de Justicia.
- ❖ Y de hacer públicos los señalamientos.
- ❖ Se reforma el sistema de publicidad de las actuaciones judiciales y la protección de datos. Nuevamente tendremos que asumir más responsabilidades.
- ❖ Por último se introducen nuevos registros creados en los Juzgados mercantiles.
- ❖ Y seguimos a la espera de las reformas que se anuncian para la nueva legislatura.

**Si hacemos el ejercicio de evaluar este trabajo, que se detalla más precisamente en el ANEXO II, no creemos que para cualquier observador neutral sea de menor calidad que el realizado por los funcionarios de similar categoría funcional (grupo A1) de los que dependen de ese Ministerio, aun cuando las diferencias retributivas sí son más que importantes. Entendemos por ello que deben equipararse,**

---

[13]

**porque el trabajo realizado por funcionarios de la misma categoría es también de similar responsabilidad y trascendencia** (como por cierto, estamos comprobando estos días).

**Petición que tiene una justificación además jurídica aplicando la normativa de función pública**, que nos permite interpretar correctamente las previsiones de la LOPJ, cuando determina que los conceptos retributivos básicos para los Letrados de la Administración de Justicia serán iguales a los establecidos en la Ley para la Carrera Judicial a los que se asimila la Fiscal, de modo que, al menos, las retribuciones básicas están vinculadas al grupo de pertenencia del funcionario, a diferencia de las complementarias, de carácter objetivo, que se hacen depender del puesto de trabajo que se desempeña.

El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que “los Cuerpos y Escalas se clasifican de acuerdo con la titulación exigida para los mismos en los siguientes grupos: A, dividido en los subgrupos A1 y A2. Para el ingreso en este Grupo A se exige estar en posesión del título universitario de grado, y la clasificación en cada subgrupo está en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

El Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia pertenece al Grupo A1, y la interpretación conjunta de los artículos mencionados hace que en cada Administración Pública, en este caso la de Justicia, necesariamente, las retribuciones básicas hayan de ser idénticas en su cuantía en el mismo grupo al que pertenezcan los Cuerpos. Y así hay que entender la previsión realizada al efecto en la propia LOPJ.

## **2.2.-Informe de la CEPEJ sobre la eficacia de los sistemas judiciales de 2016 y las funciones “cuasi judiciales” de los Letrados de la Administración de Justicia. La discriminación reiterada frente los miembros del Poder Judicial; similar estatuto y retribuciones para garantizar la independencia económica. Evolución sufrida hasta ahora y en riesgo de agravarse.**

Los Letrados de la Administración de Justicia venimos realizando cada vez más funciones de naturaleza jurídico-procesal, con trascendencia incluso de naturaleza material sobre el proceso, y de dirección de la oficina judicial, que se alejan de las que inicialmente teníamos como “actuarios judiciales” o limitadamente fedatarios. Realmente al cambio de denominación hace honor al de las funciones “cuasi judiciales” que se nos han venido encomendando por las leyes orgánicas y procesales. Incluso podríamos hablar del proceso de evolución del actuario judicial, plenamente fedatario público, al actual Letrado de la Administración de Justicia, director de la oficina judicial y responsable de gran parte de las decisiones de naturaleza procesal, técnica y jurídica de esas oficinas judiciales.

---

[14]

Adecuación del sistema retributivo de los Letrados de la Administración de Justicia  
Informe CNLAJ 2017

**Pero este incremento de responsabilidad, asumido con éxito y dedicación no ha tenido un paralelo reconocimiento económico; incluso la tendencia ha sido inversa: desde 2009 trabajamos más, descargamos a los jueces de gran parte de tareas, y paradójicamente desde ese momento cobramos cada vez menos que ellos. Nueva DISCRIMINACIÓN RETRIBUTIVA que tenemos que poner de manifiesto y que está en riesgo de agravarse, lo que crea una importante inquietud en el colectivo, como se pone de manifiesto en las últimas reuniones y que consideraríamos inadmisibles.**

Para justificar estas afirmaciones, además de reiterar lo dicho en el punto anterior, respecto a la Carrera Fiscal, nos satisface enormemente, que el Letrado de la Administración de Justicia **sea ya plenamente reconocido a nivel internacional, por observadores neutrales, en el Informe de la CEPEJ sobre la eficacia de los sistemas judiciales de 2016,** con referencia a datos del 2014. Como en anteriores ocasiones leemos con atención **el nuevo informe de la CEPEJ, Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia.** Reconocimiento que debe extenderse, a nuestro juicio, y por fin, a un reconocimiento económico.

En él se contrastan los sistemas judiciales europeos a través de un complejo entramado de índices y datos, entre los que aparecemos por primera vez los “Letrados de la Administración de Justicia”, como tales, y con la nueva denominación. Informe muy interesante en la medida en la que se asume claramente la naturaleza, jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional, de las funciones que realizamos.

A la hora de comparar los sistemas judiciales, existen serias dificultades para tener presentes las diferencias entre unos y otros, por las diversas organizaciones existentes y por la compleja configuración, de quienes realizan en Europa tareas similares a las nuestras. No se percibe, aún de forma detallada qué hacemos los Letrados de la Administración de Justicia, en relación con figuras parejas, puesto que se nos viene a equiparar con los Rechtspfleger, pero sí se dice lo siguiente:

*“En Espagne, « letrados de la administración de justicia » exécutent des tâches judiciaires et quasi- judiciaires dans toutes les procédures judiciaires gérées par les tribunaux, y compris la médiation. En effet, en prenant en considération le travail des seuls juges professionnels – pour lesquels des données suffisantes ont été recueillies par la CEPEJ – ceci montrerait une image partielle de la performance du système judiciaire dans certains Etats ou entités et fausserait l'analyse à des fins de comparaison. Le questionnaire CEPEJ tient compte de ces différences, mais la qualité de l'information obtenue en ce qui concerne le nombre de juges non-professionnels et le nombre de Rechtspfleger ne suffit pas pour établir des comparaisons entre les Etats ou entités.”*

---

[15]

*“En España, « letrados de la administración de justicia » ejecutan, tareas judiciales y cuasi-judiciales en todos los procedimientos judiciales gestionados por los tribunales, incluida la mediación. En efecto, tomando en consideración únicamente el trabajo de los jueces profesionales, se mostraría una imagen parcial de la configuración del sistema judicial en ciertos Estados o entidades y deformaría el análisis a efectos de comparación. El cuestionario CEPEJ tiene en cuenta estas diferencias, pero la calidad de la información obtenida en lo que concierne al número de jueces no profesionales y al número de Rechtspfleger no es suficiente para establecer comparaciones entre los Estados o entidades.”*

**Es decir, la causa de que en España pueda funcionar la Justicia con menos jueces profesionales, es que los Letrados de la Administración de Justicia estamos realizado tareas “judiciales o cuasi-judiciales”, como sabemos, y ya se reconoce expresamente en el informe de la CEPEJ.**

No solo en ese momento del informe, sino además al analizar los tipos de personal colaborador. Distingue cinco tipos de personal competente con funciones definidas y un estatuto reconocido, lo que constituye una condición esencial para el funcionamiento eficaz del sistema judicial. El Rechtspfleger, según la EUR “no sólo asiste al juez, sino que se le pueden confiar tareas jurisdiccionales por ejemplo en materia de familia o sucesiones, toma de forma independiente decisiones en materia de atribución de la nacionalidad, requerimientos de pago (monitorios), ejecución de decisiones, ventas forzosas, o ejecución de decisiones penales, puede en definitiva ser competente para asegurar tareas de administración judicial; se sitúa de alguna forma entre el juez y el personal no juzgador.”

Según este informe, España cuenta con la mitad de jueces que la media europea por cada 100.000 habitantes, lo que se explica precisamente, mencionado de manera expresa, la labor judicial y cuasi-judicial que realizamos los Letrados de la Administración de Justicia. Los datos de este estudio, realizado en 47 países europeos, evidencian que en el año 2014 había 12 jueces por 100.000 habitantes en España cuando la media europea es de 21. Pero también destaca que sumando el número de jueces profesionales y de Letrados de la Administración de Justicia, pasamos a ser 19,4 por cada 100.000 habitantes, aún inferior a la media (en este caso 24,6).

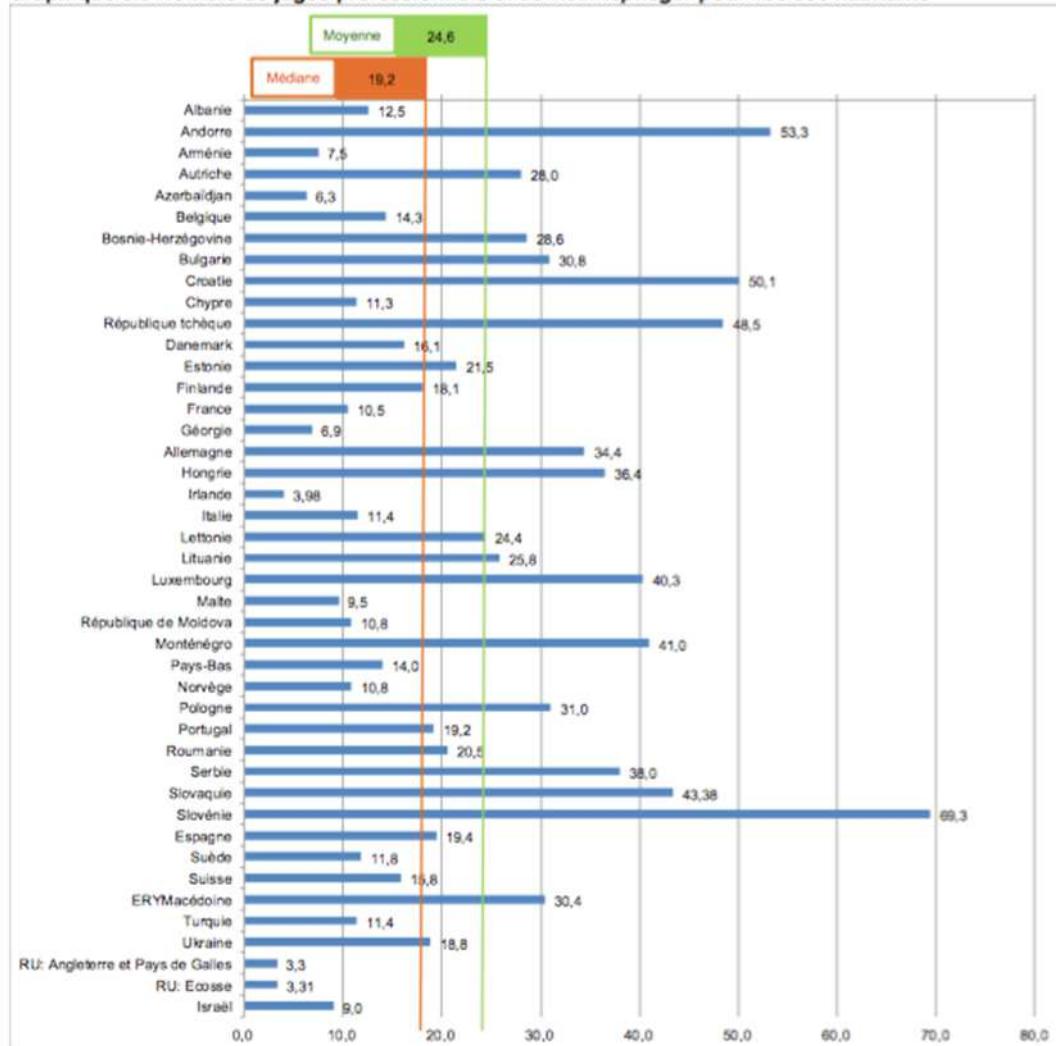
Esta apreciación, no es subjetiva, se incluye expresamente en el mismo estudio como expresamos y queremos poner de manifiesto con claridad.

---

[16]



**Gráfico 3.9 Número de jueces profesionales y de *Rechtspfleger* por 100 000 habitantes**



Número de jueces profesionales y de Letrados de la Administración de Justicia por cada 100.000 habitantes.

Y con la misma claridad lo justifica el informe que insertamos literalmente:

*“La disparidad del número de jueces profesionales por Estado o entidad que se pone en evidencia en el cuadro que ofrece el informe, resulta también, evidentemente, de la diferencia de los medios humanos destinados en el seno de cada uno de los Estados para el funcionamiento de las jurisdicciones. La cantidad media de 21 jueces profesionales por 100.000 habitantes (relativamente estable en los cuatro ejercicios) debe entonces ser precisada a la vista del encaje de diferentes elementos.*

*Para tener una mejor idea de lo que puede representar el número de jueces profesionales por 100.000 habitantes, mientras que una parte variable de los contenciosos puede estar asegurada según los Estados por jueces profesionales ejerciendo a título ocasional, por jueces no profesionales y por los *Rechtspfleger* que*

[17]

*en la gran mayoría de casos ejercen su actividad a tiempo completo, un cuadro representativo del número de jueces y de Rechtspfleger por cada 100.000 habitantes ha sido confeccionada. **Da una visión menos deformada de la realidad.***

**Para que estas funciones se realicen con garantía es preciso que los Letrados de la Administración de Justicia estén sometidos a un estatuto que garantice su independencia, tanto profesional como económica.**

Por eso la propia LOPJ (artículo 445.3) nos somete a los Letrados de la Administración de Justicia **a las mismas incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que las reguladas en los artículos 389 y ss para la carrera judicial**. Este extensísimo nivel de incompatibilidades, debe permitir también que podamos realizar nuestras funciones, recordamos “cuasi-judiciales”, con suficiencia económica, a través de un sistema retributivo que tenga la misma estructura que el de la carrera judicial. Dentro de esa organización similar, incluso encabezando el capítulo que estructura las retribuciones de los jueces, se encuentra la **“Independencia económica”** recogida en los artículos 402 y ss de la LOPJ. En definitiva la función condiciona el estatuto orgánico y necesariamente la paralela retribución.

Esta retribución es la que entendemos que debe actualizarse, para que retribuya y garantice la mencionada independencia tanto profesional como económica.

---

[18]

### 3.- Reestructuración de los complementos fijados en el Real Decreto de Puestos Tipo o en la normativa que lo sustituya.

Las cuantías asignadas a los complementos específicos no son conformes con el art. 447.3 b) LOPJ en relación con el 516 B) 1º b) del mismo texto legal, **en su configuración comparada con los Cuerpos funcionalmente inferiores.**

#### 3.1.-De los complementos fijados para los distintos tipos de funcionarios en su propia normativa, estatal y autonómica:

A la hora de reconocer al nuevo Letrado de la Administración de Justicia en atención a las funciones que realiza y a su estatuto orgánico, debemos analizarlas desde esta referencia general del propio artículo 440 a la “dirección de la Oficina judicial”. Este precepto establece que:

*“Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial.”*

El **Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, tiene carácter nacional.** Así se dispone en la LOPJ, y así entendemos que debe ser desde este Colegio Profesional. Los Letrados de la Administración de Justicia vertebramos las oficinas judiciales de todo el Estado español, incluso, y sobretodo en momentos como los actuales en los que hemos tenido que demostrarlo. La garantía de homogeneidad que ofrecemos, como consecuencia de la dependencia y estructura jerárquica que nos sitúa directamente bajo la dependencia directa del Secretario General de la Administración de Justicia, para desplegar de forma coordinada la dirección de todas las oficinas judiciales de España, **no puede significar una DISCRIMINACIÓN frente a los funcionarios de Justicia que prestan servicios en CCAA con competencias transferidas.** Como ponemos de manifiesto en los ANEXOS IV, V, VI y VII ya ahora se retribuye especialmente a los funcionarios de CCAA transferidas, lo que hace que los directores de las oficinas judiciales en las que trabajan (nosotros) podamos percibir como los responsables una retribución proporcionalmente inferior y claramente discriminatoria. No

---

[19]

Adecuación del sistema retributivo de los Letrados de la Administración de Justicia  
Informe CNLAJ 2017

puede ser, que los funcionarios de Justicia de parte del territorio nacional cobren más, y que ese incremento no repercuta directamente y en similar proporción, en los Letrados de la Administración de Justicia.

### **3.2.-A los complementos fijados para los distintos tipos de funcionarios en los diseños de Oficina Judicial:**

Pero además, como decimos en este trabajo, las CCAA están desarrollando sus proyectos de Oficina Judicial, y el Ministerio de Justicia, por su parte ha dictado este año la **Orden JUS/415/2017, de 27 de abril, por la que se determinan los modelos de estructura y organización de la Oficina Judicial en determinados partidos judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia**, mediante la cual aborda la estructura del resto de partidos judiciales ( 101 en territorio MJU) que quedaban fuera de la NOJ. Por ello es el momento de abordar las negociaciones necesarias para la modificación del RD de puestos tipo.

Desde nuestro punto de vista el complemento general del puesto ( que viene a sustituir el complemento de destino) que se establece en el RD de puestos tipo está completamente desfasado en su cuantía y por ello es palpable como quedan desiertas una y otra vez los puestos directivos de la NOJ, por tener una retribución claramente insuficiente.

Podría ser imprescindible la realización de un nuevo estudio sobre los tipos de puestos de trabajo, pues el RD no es completo y una actualización de los complementos generales de puesto, abordando todas las nuevas funciones que ha asumido el Letrado de la Administración de Justicia, así como todo el despliegue tecnológico en el cual hemos demostrado nuestra importancia, sin olvidar que en un Cuerpo Nacional, iguales funciones deben ir acompañadas de igual retribución en todo el territorio, dando cumplimiento a la **Directiva 75/117** .

En la necesaria reforma del sistema de puestos, es preciso, en primer lugar **replantear la definición de los tipos de trabajo**. Recordamos que:

- ✓ Por ejemplo no se prevén jefaturas de sección de servicios comunes en poblaciones de menos de 9 juzgados.
- ✓ No existe una regulación propiamente dicha del Director del servicio común de registro y reparto ( que vinieron a sustituir a los decanatos como tales) y sin embargo si existe una remuneración ridícula ( de 50 euros) al Letrado de la Administración de Justicia de órganos judiciales cuyo titular sea el juez o magistrado que ostenta las funciones de decano, siempre que en la localidad hubiera al menos tres juzgados de la misma clase y siempre que el decano no se encuentre en el supuesto de liberación total o parcial del

---

[20]

trabajo, en el orden jurisdiccional respectivo, a que se refiere el artículo 166.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuyo caso el Letrado de la Administración de Justicia percibirá el complemento específico previsto en el anexo III. (Art 10 RD 2003). (ANEXOS VIII y IX)

Pero sobre todo es precisa una adecuación retributiva de los puestos. Así se pone de manifiesto cada vez que hay un concurso a puestos de trabajo de sedes de nueva oficina judicial, donde quedan desiertas continuamente y de forma escandalosa gran partes de las jefaturas ofrecidas. Ello demuestra que algo falla, y que debe ser reordenado, tanto desde el punto de vista estatutario, como sobre todo económico.

Pero además, la mencionada discriminación que venimos mencionando respecto a los funcionarios de los puestos generales, se acentúa de forma escandalosa, en las negociaciones mantenidas en las sedes de nueva oficina judicial, donde los complementos de jefaturas de sección que cobran gestores, tramitadores o incluso auxilios son mayores que las de los Letrados de la Administración de Justicia jefes de servicio común, o incluso los complementos de estos funcionarios en las UPAD (puestos genéricos) son superiores que los de los Letrados de la Administración de Justicia en esas mismas UPAD. Algo está pasando y debe ser corregido de forma inmediata, para **evitar esta nueva DISCRIMINACIÓN SALARIAL**. No es posible que no solo, no sean superiores los complementos de los funcionarios de cuerpos generales, sino que además, deben mantener una proporcionalidad razonable con la prevista para el resto del territorio nacional.

Por ello la adecuación y justicia retributiva, a la hora de calcular los complementos es esencial. No puede ser que los puestos de dirección y responsabilidad en la estructura de la Oficina Judicial (dependientes del Ministerio de Justicia), estén anclados en retribuciones totalmente desproporcionadas respecto a las de los funcionarios que prestan servicios en las mismas.

Para justificar estas afirmaciones, nos remitimos a las RPT'S que se vienen diseñando por las Comunidades Autónomas que tiene transferencias en Justicia como ahora Andalucía. (Así lo expresamos en nuestro informe ANEXO VII).

---

[21]

## 4.- Otros conceptos: productividad y gratificaciones.-

### 4.1.- Un verdadero modelo de productividad al amparo del art. 447.3 c) LOPJ.

La productividad es la relación entre el resultado de una actividad productiva y los medios que han sido necesarios para obtener dicha producción. En el campo empresarial la productividad es el resultado de las acciones que se deben llevar a término para conseguir los objetivos de la empresa en un buen clima laboral, teniendo en cuenta la relación entre los recursos que se invierten para alcanzar los objetivos y el resultado de los mismos.

Por ello entendemos y damos por supuesto que una de las vías que deben ser revisadas es la del complemento de productividad por tres vías:

#### I. Cuantía destinada:

Realmente no hay una constatación clara y objetiva de la cantidad que se destina a la productividad de los Letrados de la Administración de Justicia. Es el primer dato que debería quedar claro y que debería negociarse con la Asociaciones de Letrados de la Administración de Justicia, porque entre los compañeros hay un sentimiento de que por este concepto se cobra la mitad que antes, sin que podamos ni afirmar ni desmentir esta apreciación.

#### II. Cómo se reparte:

La productividad se limita a establecer una percepción económica por volumen de trabajo, sin tener en cuenta los parámetros que deberían informar una verdadera productividad. La productividad, debe potenciar la actividad de los profesionales a los que va destinada, y en vez de ser un sistema para comprobar la salud de la organización, se ha convertido en una forma de gratificar a los letrados que tienen un mayor volumen de trabajo.

#### III. Cómo se controla:

Los criterios que se fijan deben ser fácilmente objetivables a través de las aplicaciones informáticas y susceptibles de comprobación, para evitar malas prácticas.

---

[22]

#### 4.2.- Gratificaciones; art 447.3.d LOPJ. Generación de ingresos para el erario público.-

Pero además deben desarrollarse las gratificaciones del art. 447.3 d) que reconocen como uno de los conceptos retributivos complementarios las gratificaciones, destinadas a retribuir los servicios de carácter extraordinario.

Paralelamente a nuestro carácter propio, los Letrados de la Administración de Justicia, contribuimos directamente a la generación de ingresos para el erario público esencialmente y de forma, como decimos, directa e inmediata en materia de intereses por la gestión de las cuentas de consignaciones, tasas judiciales y ejecución de multas y comisos de naturaleza penal.

- En 2016 los intereses devengados fueron unos 58 millones de euros. Si hacemos un simple cálculo matemático, resultaría que **CADA CUENTA DE CONSIGNACIONES GENERARÍA UNA MEDIA ANUAL DE UNOS 15.000 € EN CONCEPTO DE INTERESES, QUE CORRESPONDEN A LA GESTIÓN DE UNA CUENTA CON UN SALDO MEDIO DE 992.000 €.**
- Haciendo un reparto meramente aritmético, **CADA LETRADO AJ, SE ENCARGA DE GESTIONAR UNAS TASAS QUE ASCIENDEN A UNOS DE 30.000 €.**
- Conforme a los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia, las cantidades que los Letrados de la Administración de Justicia del orden penal ingresamos en el Tesoro público, ya sea procedente de las **MULTAS, YA SEA DEL COMISO, OSCILA EN TORNO A LOS 160 MILLONES DE EUROS (40.000 € POR LETRADO DE LA AJ).**

INTERESES	15.000 €
TASAS	30.000 €
MULTAS Y COMISOS	40.000 €
TOTAL GENERADO POR CADA LAJ EN 2015.-	85.000 € ANUALES

Y el uso de nuevas tecnologías no sólo facilita enormemente las comunicaciones entre los Juzgados y Tribunales y los usuarios de la Justicia, profesionales y ciudadanos, sino que además genera ahorros importantísimos a las arcas públicas. Los Letrados de la Administración de Justicia, estamos asumiendo el reto tecnológico mejor que ningún otro tipo

---

[23]

de funcionario de los que prestan sus servicios en las oficinas judiciales, incluyendo, por supuesto a la carrera judicial y fiscal.

- ❖ **Podemos decir, que según la valoración que hace el mismo Ministerio de Justicia, la disminución de costes derivada de la realización de notificaciones telemáticas puede llegar directamente hasta 151.776.848€. Con esta actividad, que está bajo nuestra responsabilidad y que implicaría 35.620 € de ahorro por Letrado de la Administración de Justicia.**

Cantidad significativamente importante si se tiene en cuenta que para desarrollar el Plan de aceleración de la Justicia en entornos digitales, y avanzar hacia el objetivo de "papel cero" y la "Justicia en red", se destinarán en el presupuesto de 2016, 64,62 millones de euros, un 35,7 % más que en 2015. **Ello significa que esa cantidad, destacada como inversión extraordinaria para implantar una justicia electrónica, solo es, aproximadamente la mitad de lo que el Ministerio de Justicia ahorra realizado notificaciones mediante el sistema Lexnet.**

- ❖ Si todas las **consultas e investigaciones patrimoniales** suman 36.107.177€, y el ahorro mínimo es de 2,50€ por cada una, el ahorro conseguido con la generalización de estas actuaciones para el erario público es de **90.267.943€ anuales** (21.185 € por cada Letrado de la Administración de Justicia).

NOTIFICACIONES LEXNET	35.620 €
CONSULTAS PATRIMONIALES	21.185 €
TOTAL AHORRADO POR CADA LAJ EN 2016.-	56.805 € ANUALES

Cantidades que podríamos seguir incrementando evaluando los ahorros que generan, ahora ya, el sistema de presentación telemático de escritos, los embargos realizados electrónicamente, y las subastas que desde octubre serán igualmente celebradas mediante sistemas telemáticos.

**Todas estas cantidades, producidas con nuestro trabajo, o ahorradas en el mismo, que exceden de nuestras funciones esenciales, deben ser retribuidas por vía complementaria de productividad o gratificación en atención a su naturaleza.**

---

[24]



### 4.3.- Retribución de la carrera profesional

Una reivindicación retributiva necesaria, también obliga a la determinación de ámbitos concretos que pueden estar necesitados de ello. A este respecto, la carrera profesional debe garantizar en cualquier Administración que sus profesionales se estimulen para promocionar y mejorar, lo que indudablemente repercutirá en la calidad del servicio público que se presta. Se trata de que:

- Los profesionales se mantengan formados, que colaboren en la formación de los demás, que investiguen y se comprometan con la organización.
- Por otro lado, reconocer la experiencia, prestigio y responsabilidad profesional mediante una remuneración.

De todos es sabido que tenemos unas dificultades enormes para promover estas actitudes en nuestro colectivo por las limitaciones orgánicas y reglamentarias que no nos permiten promocionar verticalmente en nuestra carrera. **Por ello deberían incluirse complementos retributivos o gratificaciones que estimulen la carrera profesional** valorando:

- Actividad profesional: valorando la dedicación a la profesión a través de los conocimientos y las competencias profesionales.
- La formación posgraduada y la formación continuada acreditada. La formación valorará la asistencia a cursos, seminarios, actividades todas ellas relacionadas con el ejercicio profesional y acreditadas oficialmente.
- La actividad docente: tanto la participación como docente en cursos de formación acreditados por organismos competentes o en las unidades docentes de los centros, así como la docencia en formación continuada.
- La actividad científica e investigación: Comprenderá tanto las publicaciones en revistas profesionales como las publicaciones de libros o capítulos que tengan esa consideración.

### 4.4.-Otros planes de actuación. Entradas y registro

Una reivindicación retributiva necesaria, también obliga a la determinación de ámbitos concretos que pueden estar necesitados de aplicación de planes concretos de actuación, que retribuyan servicios de carácter extraordinario. Que en la regulación actual son incompatibles entre sí, y debería reformarse por la injusticia que genera, dado que dichos planes vienen a compensar actividades extraordinarias, que cuando coinciden en un mismo Letrado, no se pueden no realizar y sin embargo, no se retribuyen todas.

---

[25]

A este respecto se podría mencionar:

a) La necesidad de promover un **incremento de la cuantía asignada para retribuir la realización de entradas y registros simultáneas** fuera del período de guardia en los términos ya previstos en la resolución actualmente vigente del Director de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) La necesidad de aprobar un **nuevo plan de actuación en favor de los Letrados de la Administración de Justicia destinados en los juzgados de violencia sobre la mujer** y al amparo de la reforma que se prevé como consecuencia del Pacto de Estado que, al respecto, se está fraguando en sede parlamentaria.

c) La retribución de la **dirección de los servicios comunes que no están sujetos al modelo NOJ** y siguen retribuidos al amparo del RD 1130/2003. Estos puestos tienen una específica asignación funcional por la Instrucción 7/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, de 13 de octubre cuya retribución, en los casos de direcciones sin plaza exclusiva, fue reconocida por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 3ª, dictó sentencia de 17 de noviembre de 2009 al establecer que "dicha retribución no está destinada a compensar la participación en planes concretos de actuación ni en el cumplimiento de objetivos determinados ni gratificaciones extraordinarias por trabajos realizados fuera de la jornada laboral, sino el ejercicio efectivo, continuado y estable...".

No obstante ello, el Ministerio de Justicia viene retribuyendo estas funciones laborales con cargo a planes de actuación, y además de resultar contrario a la fundamentación de la sentencia que se menciona, provoca los problemas de no poderse abonar productividad por el trabajo desempeñado en tales servicios comunes, impedir la participación en otros planes de actuación, como el que retribuye las entradas y registros, no abonarse el mes de agosto y no quedar sujeto al régimen de sustituciones previsto en la Instrucción 4/2011, que también se configura como un plan de actuación.(ANEXOS VIII Y IX).

#### **4.5.- Guardias; peligrosidad**

Los desagradables acontecimientos que estamos padeciendo estos días están requiriendo de nuestros compañeros de Cataluña una especial dedicación poco valorada y destacada, que se pone de manifiesto especialmente, en el necesario ejercicio de la fe pública judicial para certificar la integridad de las entradas y registro, desde dos puntos de vista: tanto para dotar de garantías a los efectos intervenidos, como para que esas actuaciones se realicen asegurando los derechos de los propios investigados. Sin hacer valoraciones que exceden del objeto de este trabajo, está claro que son un ejemplo de las condiciones que tenemos que

[26]

Adecuación del sistema retributivo de los Letrados de la Administración de Justicia  
Informe CNLAJ 2017

soportar en nuestro trabajo, frecuentemente muy peligrosas, en las que se compromete nuestra integridad física y psicológica.

Por ello es necesario determinar un modelo adecuado a las particulares características del Cuerpo. En el patrón actual:

1. No se tiene en cuenta el número de horas, la nocturnidad, la peligrosidad ni la falta de salubridad.
2. Esto supone, además, un incumplimiento de la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.
3. A su vez, en materia económica no se tiene en cuenta la unidad retributiva de hora de guardia con respecto del valor de la unidad retributiva de la hora de trabajo ordinario.

Por ello, no solo hay que acometer una **adecuada regulación del tiempo de descanso**, sino que debe asumirse por el Ministerio de Justicia que **la retribución recibida por prestar el servicio de guardia es totalmente indigna** si se compara con lo que perciben, por ejemplo en nuestro ámbito los Abogados de Oficio, o los profesionales de la medicina. Según un informe presentado recientemente por una asociación de fiscales, la retribución en concepto de guardias asciende a 13,15 euros la hora para aquellos que deben permanecer 24 horas físicamente de guardia. Para el resto de guardias semanales cada hora, con independencia de presencia física obligatoria o no, oscila desde los 0,41 euros hasta los 2,40 euros. Estas cantidades son indignas para un colectivo de profesionales como el nuestro que está ordenando la actividad de los juzgados de guardia y las causas que se siguen en ellos, ejerciendo la fe pública judicial, salvaguardando los derechos de las partes, investigados y víctimas, realizando diligencias de la importancia de las entradas y registro, y todo ello con carácter de autoridad.

---

[27]

## 5.- Suplencias y sustituciones

Llevamos muchos años esperando ya una normativa que afronte decididamente este problema. Nos remitimos a todos los documentos que hemos enviado al Ministerio sobre ello, ya desde noviembre de 2013. Pero no debe olvidar el Ministerio de Justicia que tiene en su mano ofrecer una solución fácil y económica para las arcas públicas a un problema que crea importante inquietud en el colectivo. Precisamente, nuestros compañeros se han quejado, con razón, del cambio de criterio del Ministerio sobre unas suplencias obligatorias que no están debidamente retribuidas. Como ya venimos diciendo desde hace demasiado tiempo, una retribución suficiente, sería bien acogida por muchos compañeros, que asumirían un trabajo extra de forma voluntaria; ello genera calidad en el servicio (frente a la actuación de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos no profesionales) y ahorro de costes para la Administración lo que no debe ser obviado.

Sabemos que el texto está listo, por lo que instamos al Ministerio a su pronta publicación. **Sería una medida bien acogida, que no le cuesta dinero al Estado y que vendría a paliar parcialmente, nuestro estricto nivel de incompatibilidades.**

Pero, por si hubiera alguna duda, insistimos en nuestros puntos de vista. Junto a la inferior plantilla de Letrados de la Administración de Justicia, el índice de PROVISIONALIDAD dentro del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia es también superior al de la Carrera Judicial. Tras las últimas reformas introducidas en la LOPJ, la justicia interina en la Carrera Judicial, prácticamente ha desaparecido, sin embargo aún existe un número importante de Letrados de la Administración de Justicia Sustitutos. Ello obedece, esencialmente al importante déficit de Letrados profesionales que debería resolverse mediante las oportunas convocatorias de oposiciones, para premiar el mérito y la capacidad en el acceso a la función pública. Hasta ese momento, el número de plazas vacantes, y la forma en la que se distribuyen, de manera que se centran en determinadas partes del territorio nacional, hace muy difícil la sustitución ente titulares. De todos modos desde el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia hemos **considerado necesario potenciar los mecanismos de suplencia voluntaria entre Letrados de la Administración de Justicia de carrera**, a través de una adecuada retribución que compense debidamente el trabajo realizado, lo que paralelamente conllevará un importante ahorro para la Hacienda Pública. Resulta indudable que la sustitución ejercida por un titular es de más calidad y mucho más barata que la realizada por un sustituto, conllevando un importante ahorro económico que debe repercutir de uno u otro modo en el propio Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. En esta línea va la reforma proyectada en la LOPJ, distinguiendo entre las suplencias ejercidas por titulares y las

---

[28]

sustituciones (por Letrados no profesionales), pero necesita de los cambios reglamentarios que consoliden esta transformación. No solo hay que cambiar los mecanismos de sustitución, sino además, potenciar las sustituciones voluntarias a través de una retribución acorde al incremento de trabajo y de responsabilidad asumida.

Como decimos, la plantilla de Letrados de la Administración de Justicia, a 1 de enero de 2016, es de 4185, distribuidos del modo siguiente:

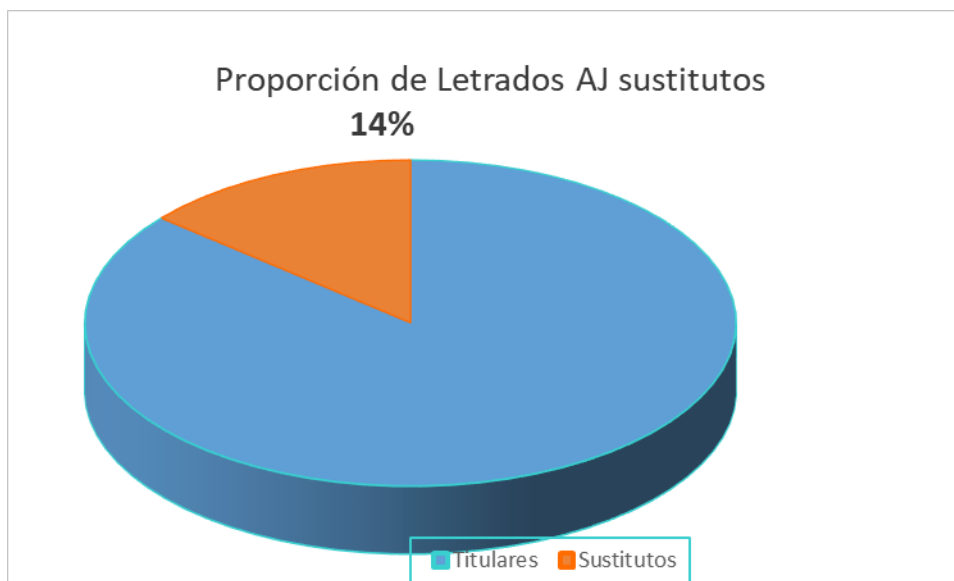
	TITULARES	PLA			
2012	3508	<			
2013	3550	<			
2014	3675	<			
2015	3750	<			

Letrados de la Administración de Justicia titulares/sustitutos

De los anteriores datos puede afirmarse que, en el mejor de los casos, el número de plazas cubiertas por personal sustituto, no titular, o no profesional en cuanto no perteneciente al Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, ascendería al **14% de la plantilla** (superior al 12% del pasado año y aproximándose al 15,10% que calculamos en 2012). Ello permite, sin duda, incrementar las plazas que anualmente se ofertan en los procesos selectivos que, como veremos siguen manteniéndose. Los mismos criterios de profesionalización del colectivo, hacen aconsejable, incorporar mecanismos similares a los que ya están disponibles en la carrera judicial, mediante **Letrados de la Administración de Justicia de adscripción territorial**, que permitan mejorar la calidad del servicio público y favorecer las posibilidades de realización personal, y de armonización de la vida personal y profesional de los Letrados de la Administración de Justicia.

---

[29]



Índice de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, sobre número de Letrados de la Administración de Justicia no profesionales, y el salario que cobran según los Presupuestos Generales del Estado, resulta que el coste anual de los Letrados de la Administración de Justicia sustitutos oscilaría en torno a los **veintiocho millones de euros**. Si ese mismo cálculo se realizase, sobre la base de sustituciones realizadas por Letrados de la Administración de Justicia Titulares, el coste no sumaría más de **doce millones de euros**, por lo que el **ahorro que supondría potenciar las sustituciones por titulares podría llegar hasta dieciséis millones**.

**El ahorro que genera permite exigir que la retribución de esa sustitución sea importante y que parte de ese ahorro, consecuencia del trabajo de los Letrados de la Administración de Justicia repercuta en el propio cuerpo de Letrados.**

[30]

## 6.-ANEXOS:

- I. Evolución reciente retribuciones Letrados de la Administración de Justicia
- II. El Letrado de la Administración de Justicia en Cifras 2016
- III. Cuadro comparativo retribuciones Letrados de la Administración de Justicia/Jueces/Fiscales
- IV. Retribuciones funcionarios Justicia
- V. Retribuciones cuerpos generales y especiales
- VI. Complemento especial funcionarios
- VII. Informe RTP Córdoba
- VIII. Sentencia retribución servicios comunes sin NOJ
- IX. 2ª Sentencia retribución servicios comunes sin NOJ

*Madrid; 2 de noviembre de 2017*

*Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia*

---

[31]